

ESTADO No. 072

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL – PAR CARTAGENA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y la Resolución No. 206 del 22 de marzo del 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL DE CARTAGENA, siendo las 7:30 a.m. de hoy **05 de septiembre de 2019**:

HACE SABER:

#	TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	ACTO ADTIVO	OBSERVACIONES
1.	LICENCIA DE EXPLORACION	18393	CEMENTOS ARGOS S.A	04-09-2019	554	2.1. INFORMAR al Titular que como resultado de la evaluación documental y la visita de campo adelantada en el área de la Licencia de Exploración N° 18393, fue emitido el Concepto Técnico No. 524 de 20 de agosto de 2019 y el Informe de Visita de Fiscalización Integral N° 53 de 12 de agosto de 2019, los cuales son acogidos mediante el presente Acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2. INFORMAR a la Alcaldía Municipal de Turbaco, la Fiscalía General de la Nación (Unidad de Delitos Ambientales), a la Policía Nacional (Unidad Nacional Contra la Minería Ilegal) y a la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique- CARDIQUE del Informe de Visita de Fiscalización Integral N° 53 de 12 de agosto de 2019, a fin de que se pronuncien en lo de su competencia. 2.3. REMITIR a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera de la Agencia Nacional de Minería el oficio radicado el 9 de octubre de 2001, en la que la sociedad titular solicita acogerse a la Ley 685 de 2001, por ser éste un tema de su competencia. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, notifíquese por estado este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
2.	CONTRATO DE CONCESION	EEJ-141	CEMENTOS ARGOS S.A	04-09-2019	555	2.1. INFORMAR al Titular que como resultado de la evaluación documental y la visita de campo adelantada en el área del título minero N° EEJ-141, fue emitido el Informe de Visita N° 061 de 27 de agosto de 2019, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, notifíquese por estado este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
3.	CONTRATO DE CONCESION	OG2-09366	LADRILLERA COSTA CARIBE	04-09-2019	556	2.1. INFORMAR al Titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. OG2-09366, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral N° 55 de 23 de agosto de 2019, el cual es acogido



			S.A.S			mediante el presente Acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2. REQUERIR al Titular minero para que cumpla con la totalidad de las actividades establecidas en el Programa Mínimo Exploratorio de acuerdo al cronograma de actividades presentado con la propuesta, las cuales son: Socialización, mapa fotogeológico, perfiles geológicos por transecta, mapa geológico del área prospectiva al menos a escala 1:5.000 con memoria explicativa, informe de análisis de calidad de muestra, estudio geotécnico y estudio de dinámica fluvial. PARÁGRAFO: Al finalizar cada anualidad deberá presentar el informe de avance de las labores de exploración. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, notifíquese por estado este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
4.	AUTORIZACION TEMPORAL	SL7-09391	L&C CONSULTORIAS Y SERVICIOS LOGISTICOS SAS	04-09-2019	557	3.1 REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA a la sociedad titular de la Autorización Temporal No. SL7-09391, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el formulario de declaración y liquidación de las regalías correspondientes al tercer (III) y cuarto (IV) trimestre de 2018, así como el primer (I) y segundo (II) trimestre de 2019, de conformidad con lo recomendado en el Concepto Técnico No. 518 del 14 de agosto del 2019, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 3.2 REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA a la sociedad titular de la Autorización Temporal No. SL7-09391, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Formato Básico Minero semestral y anual de 2018, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto Técnico No. 518 del 14 de agosto del 2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 3.3 REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA a la sociedad titular de la Autorización Temporal No. SL7-09391, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el acto administrativo que otorga la Licencia Ambiental o el certificado de estado de trámite de la misma con fecha de expedición no mayor a noventa (90) días; de acuerdo a lo recomendado en el Concepto Técnico No. 518 del 14 de agosto del 2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.

						3.4 REQUERIR a la sociedad titular de la Autorización Temporal No. SL7-09391, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, allegue constancia expedida por la Entidad Pública para la cual se realiza la obra, en la cual se acredite que se ha ampliado el plazo de duración del contrato, o el OtroSí al contrato donde conste el término por el que se amplía el plazo del mismo, so pena de entender desistida y archivada su solicitud de prórroga, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. 3.5 INFORMAR a la sociedad titular de la Autorización Temporal No. SL7-09391, que mediante Auto N° 668 de 25 de julio de 2018 le fue realizado requerimiento bajo apremio de multa para la presentación del formulario de declaración y liquidación de regalías del segundo (II) trimestre de 2018, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto Técnico No. 518 del 14 de agosto del 2019, a la fecha se evidencia el no cumplimiento del mismo, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 3.6 INFORMAR a la sociedad titular de la Autorización Temporal No. SL7-09391, que no podrá adelantar labores de explotación hasta no contar con el acto administrativo que le otorga la viabilidad ambiental competente. 3.7 INFORMAR a la sociedad titular que como resultado de la evaluación documental al expediente contentivo de la Autorización Temporal No. SL7-09391, fue emitido el Concepto Técnico No. 518 del 14 de agosto del 2019, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, notifíquese por estado este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
5.	RF2-09141	RF2-09141	CALIZA TRITURADA O MOLIDA	04-09-2019	558	2.1. INFORMAR al Titular, que como resultado de la evaluación documental y la visita de campo adelantada en el área del título minero N°RF2-09141, fue emitido el Informe de Visita N° 69 de 28 de agosto de 2019, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión Minero N°RF2-09141, para que cumpla con las siguientes conclusiones y recomendaciones del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU N° 69 de fecha 28 de Agosto de 2019: <i>Revisión bibliográfica, socialización, topografía, mapa geológico regional al menos a escala 1:25.000 con memoria explicativa, perfiles geológicos por transectas, mapa de localización de puntos de control, base de datos de localización de trincheras, apiques y de muestras recolectadas, registro fotográfico de las trincheras y apiques realizados, mapa de localización de muestras, análisis de calidad de muestras y estudios geotécnicos, hidrológicos e hidrogeológicos.</i>

						2.3 Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, notifíquese por estado este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
6.	CONTRATO DE CONCESION	QGG-08203X	AGM DESARROLLO S.A.S	04-09-2019	559	1. INFORMAR a la sociedad titular minera que la visita de Fiscalización se realizó en acompañamiento del ingeniero RUBEN DARIO JARAMILLO C., de acuerdo a lo expuesto en el informe de Visita de Fiscalización Integral No 63 del 27 de Agosto de 2019. 2. REQUERIR a la sociedad titular minera dar aplicación del programa mínimo exploratorio acordes al cronograma presentado con la propuesta, los cuales son: Socialización, perfiles geológicos por transectas, base de datos de localización de trincheras, apique y de muestras recolectadas, registro fotográfico de las trincheras y apiques realizados, mapa de localización de muestra, análisis de calidad de muestra y estudio geotécnicos, hidrológicos e hidrogeológicos, Recomendar la presentación de informe de avance de las labores de exploración al finalizar cada anualidad, de acuerdo a lo expuesto en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 63 del 27 de Agosto de 2019. 3. REQUERIR a la sociedad titular minera dar aplicación del programa mínimo exploratorio ya que durante la visita de fiscalización realizada al área del título de la referencia y de acuerdo a la anualidad contractual en la que se encuentran el título, se determinó que, el titulo minero solo ha cumplido en un 15% las actividades propuestas en el cronograma del programa mínimo exploratorio aprobado, las cuales son: revisión bibliográfica, base topográfica, mapa geológico regional a escala 1:25.000, mapa geológico del área prospectiva a escala 1:5.000, mapa de localización de puntos de control y base de datos de localización de estaciones y muestreo Recomendar la presentación de informe de avance de las labores de exploración al finalizar cada anualidad, de acuerdo a lo expuesto en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 63 del 27 de Agosto de 2019. 4. INFORMAR a la sociedad titular minera que en el momento de la visita, no se evidencio actividad minera actual realizada por terceros, de acuerdo a lo expuesto en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 63 del 27 de Agosto de 2019. 5. INFORMAR a la sociedad titular minera que no se pudo verificar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera, salud ocupacional, debido a que el titulo no tiene personal contratado, de acuerdo a lo expuesto en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 63 del 27 de Agosto de 2019. 6. INFORMAR a la sociedad titular minera que no se evidencio situación de riesgo que puedan generar emergencias sobre el componente biótico o abiótico, por parte del titular, de acuerdo a lo expuesto en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 63 del 27 de Agosto de 2019. 7. INFORMAR a la sociedad titular minero que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite



						recurso. 8. INFORMAR al titular minero que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. QGG-08203X, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No 63 del 27 de Agosto de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
7.	CONTRATO DE CONCESION	GIT-081	YESENIA BERTILIA WEHDEKING Y MIRIAM ESTER FONTALVO	04-09-2019	560	. INFORMAR a la sociedad titular minera que la visita de Fiscalización se realizó en compañía de la señor ISMAEL TAFUR RAMIREZ, encargado de la explotación, luego se presentó el señor FABIO WEHDEKING RIVERA, quien se identificó y dijo ser el padre de una de las titulares y con quien se terminó de realizar, de acuerdo a lo expuesto en el informe de Visita de Fiscalización Integral No 36 del 6 de Agosto de 2019. 2. INFORMAR a la sociedad titular minera que durante el recorrido en el contrato de concesión se evidencio que el titulo minero se encuentran realizando labores de explotación sin el correspondiente manejo técnico, se realiza en dos frentes de explotación uno de arena y otro de caliza, de acuerdo a lo expuesto en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 36 del 6 de Agosto de 2019. 3. REQUERIR al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que ajuste su actividad minera a lo aprobado en el PTO/PTI, de acuerdo a lo recomendado en el Informe de Visita de Fiscalización No. 36 de fecha: 6/08/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de Treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 4. REQUERIR al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que implemente registros de inventarios de producción en boca de mina y/o sitios de acopio lo cual será verificado en la próxima visita., de acuerdo a lo recomendado en el Informe de Visita de Fiscalización No. 36 de fecha: 6/08/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de Treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 5. REQUERIR al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente, un plan de mejoramiento en cuanto al Manejo técnico inadecuado de las explotaciones mineras. Taludes, machones, geometría diferente, etc., de acuerdo a lo recomendado en el Informe de Visita de Fiscalización No. 36 de fecha: 6/08/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de Treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa

respaldada con las pruebas correspondientes.

6. INFORMAR a la sociedad titular minera que en los dos frentes de explotación se evidencio dos taludes de 90°, con altura de 6 a 8 metros aproximadamente, con viviendas sobre ellos, una de estas vivienda está en construcción lo que representa un riesgo inminente por el trabajo de la maquinaria y extracción de material sin ninguna medida de seguridad, de acuerdo a lo expuesto en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 36 del 6 de Agosto de 2019.

7. INFORMAR a la sociedad titular minera que se evidencio manejo ambiental inadecuado en cualquiera de los componentes y recursos observados en campo, durante el recorrido se observó un mal manejo de los recursos abióticos y bióticos, en el frente de explotación en él se extrae arena se sobre exploto haciendo socavones llegando al nivel freático, por lo que se procederá a dar traslado a la Corporación Autónoma del Atlántico C.R.A. para lo de su respectiva competencia, , de acuerdo a lo expuesto en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 36 del 6 de Agosto de 2019.

8. REQUERIR al titular minero bajo **Apremio de Multa**, de conformidad con el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que vincule una persona responsable de supervisión y dirección técnica, que reúna las características establecidas en la norma aplicable, de acuerdo a lo recomendado en el Informe de Visita de Fiscalización No. 36 de fecha: 6/08/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de Treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

9. REQUERIR al titular minero bajo **Apremio de Multa**, de conformidad con el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que implemente el sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), de acuerdo a lo recomendado en el Informe de Visita de Fiscalización No. 36 de fecha: 6/08/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de Treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

10. REQUERIR al titular minero bajo **Apremio de Multa**, de conformidad con el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que implemente el plan de capacitación al personal de la empresa, de acuerdo a lo recomendado en el Informe de Visita de Fiscalización No. 36 de fecha: 6/08/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de Treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

11. REQUERIR al titular minero bajo **Apremio de Multa**, de conformidad con el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que implemente procedimientos seguros para la ejecución de labores mineras, de acuerdo a lo recomendado en el Informe de Visita de Fiscalización No. 36 de fecha: 6/08/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de Treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

12. REQUERIR al titular minero bajo **Apremio de Multa**, de conformidad con el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que elabore y desarrolle el Plan de Emergencia, de acuerdo a lo recomendado en el Informe de Visita de Fiscalización No. 36 de fecha: 6/08/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de Treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

13. REQUERIR al titular minero bajo **Apremio de Multa**, de conformidad con el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que se dote a todo el personal que ingresa a la mina de los equipos de auto rescate y cuente con las certificaciones que acredite la capacitación dada a los mismos, sobre su uso, y el de los demás elementos de protección personal, de acuerdo a lo recomendado en el Informe de Visita de Fiscalización No. 36 de fecha: 6/08/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de Treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

14. REQUERIR al titular minero bajo **Apremio de Multa**, de conformidad con el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la documentación que evidencie la afiliación y pago al sistema de seguridad social Integral de los trabajadores, de acuerdo a lo recomendado en el Informe de Visita de Fiscalización No. 36 de fecha: 6/08/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de Treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

15. REQUERIR al titular minero bajo **Apremio de Multa**, de conformidad con el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que implemente un plan de mejoramiento en el aspecto relacionados con máquinas y herramientas en labores minera, de acuerdo a lo recomendado en el Informe de Visita de Fiscalización No. 36 de fecha: 6/08/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de Treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

16. INFORMAR a la sociedad titular minera que se evidencio la ausencia o deficiencia en la señalización y demarcación preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa, de acuerdo a lo expuesto en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 36 del 6 de Agosto de 2019.

17. INFORMAR a la sociedad titular minera que no se demostró que cuenta con un sistema de seguridad y salud en el trabajo, de acuerdo a lo expuesto en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 36 del 6 de Agosto de 2019.

18. INFORMAR a la sociedad titular minera que no cuentan con personal responsable del manejo e implementación del sistema de seguridad y salud en el SG-SST, de acuerdo a lo expuesto en el Informe de Visita de Fiscalización Integral

						No. 36 del 6 de Agosto de 2019. 20. INFORMAR a la sociedad titular minera que no se encontró una persona capacitada responsable de la supervisión y dirección técnica de las labores mineras, de acuerdo a lo expuesto en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 36 del 6 de Agosto de 2019. 21. INFORMAR a la sociedad titular minera que se le recomendó el cumplimiento a titular dar cumplimiento al decreto 2222 de 1993 por el cual se expide el reglamento de higiene y seguridad en las labores mineras a cielo abierto, de acuerdo a lo expuesto en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 36 del 6 de Agosto de 2019. 22. INFORMAR a la sociedad titular minera que se ordena suspensión total de labores en la mina CAPI del contrato de concesión N° GIT-081, debido que no se está llevando la explotación como se aprobó en el PTO se está haciendo socavones (sobreexplotación), hay talud de 90° con altura de 8 a 10 de altura, con viviendas sobre estos talud, se encuentra una de estas vivienda que está en construcción lo que representa un riesgo, de acuerdo a lo expuesto en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 36 del 6 de Agosto de 2019. 23. INFORMAR a la sociedad titular minera que se anexo acta firmada y documento radico en la Alcaldía de Puerto Colombia, de acuerdo a lo expuesto en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 36 del 6 de Agosto de 2019. 24. INFORMAR a la sociedad titular minera que la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como autoridad minera cuando lo estime necesario, llevara a cabo inspecciones de seguimientos y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera así como las demás obligaciones contraídas, de acuerdo a lo expuesto en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 36 del 6 de Agosto de 2019. 25. INFORMAR a la sociedad titular minero que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 26. INFORMAR al titular minero que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. GIT-081, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No 36 del 6 de Agosto de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
8.	CONTRATO DE CONCESION	KDD-15261	JULIO ARGEMIRO SERNA ARISTIZABAL	04-09-2019	561	3.1. INFORMAR al Titular, que como resultado de la evaluación documental y la visita de campo adelantada en el área del título minero N°KDD-15261, fue emitido el Informe de Visita N° 073 de 28 de agosto de 2019, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes.

						3.2. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión Minero N°KDD-15261, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue lo siguiente: <i>• adecuar taludes en el frente de explotación 1 del lado este</i> <i>• adecuar zona de parqueo en el sector de la oficina</i> <i>• certificar a los operadores de equipos excavadora y bulldozer</i> 3.3 INFORMAR al titular del Contrato de Concesión Minero N°KDD-15261, que según el Informe de Fiscalización Integral N° 073 de fecha 28 de Agosto de 2019; debe mantener los niveles de piso y los drenajes como hasta el momento. 3.4 Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, notifíquese por estado este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
9.	CONTRATO DE CONCESION	20871	RICARDO MUÑOZ Y COMPAÑIAS S EN C	04-09-2019	562	1. INFORMAR a la sociedad titular minera que la visita de Fiscalización se realizó en compañía del Ingeniero JOAQUIN SILVA RODRIGUEZ, y OSCAR JOSE SUAREZ, encargado de la logística, de acuerdo a lo expuesto en el informe de Visita de Fiscalización Integral No 074 del 29 de Agosto de 2019. 2. REQUERIR al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente, un plan de mejoramiento o cumpla con las instrucciones técnicas según el caso, de acuerdo a lo recomendado en el Informe de Visita de Fiscalización No. 074 de fecha: 29/08/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de Treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 3. REQUERIR al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente diseño técnico para el desplazamiento del personal y que cumpla con la norma, de acuerdo a lo recomendado en el Informe de Visita de Fiscalización No. 074 de fecha: 29/08/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de Treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 4. INFORMAR a la sociedad titular minera que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. INFORMAR al titular minera que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 20871, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No 074 del 29 de Agosto de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.



						Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
10.	CONTRATO DE CONCESION	0056	EUROMAR CARIBE S.A	04-09-2019	563	REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, a la sociedad titular para que allegue un informe o plan de mejoramiento para subsanar los hallazgos de la inspección de campo sobre las recomendaciones (medidas preventivas-instrucciones técnicas), descritos en el numeral 7.1 de conformidad con lo establecido en el informe de Visita de seguimiento No. 082 del 2 de septiembre del 2019, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001. INFORMAR a la sociedad titular que como resultado de la inspección de campo adelantada dentro del título de la referencia fue emitido el Informe de Visita No. 082 del 2 de septiembre del 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013 notifíquese por estado este acto administrativo que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
11.	CONTRATO DE CONCESION	9334C18669	CONCETROS ARGOS S.A	04-09-2019	564	REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, a la sociedad titular para que allegue un informe o plan de mejoramiento para subsanar los hallazgos de la inspección de campo sobre las recomendaciones (medidas preventivas), descritos en el numeral 7.1 de conformidad con lo establecido en el informe de Visita de seguimiento No. 068 del 28 de agosto del 2019, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001. INFORMAR a la sociedad titular que como resultado de la inspección de campo adelantada dentro del título de la referencia fue emitido el Informe de Visita No. 068 del 28 de agosto del 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013 notifíquese por estado este acto administrativo que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
12.	CONTRATO DE	9334C	CEMENTOS	04-09-2019	565	INFORMAR a la sociedad titular que como resultado de la inspección de campo adelantada dentro del título de la



	CONCESION		ARGOS S.A			referencia fue emitido el Informe de Visita No. 067 del 28 de agosto del 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013 notifíquese por estado este acto administrativo que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
13.	CONTRATO DE CONCESION	FA6-081	DAVID GENARO VIZCAINO MORALES	04-09-2019	566	INFORMAR al titular que como resultado de la inspección de campo adelantada dentro del título de la referencia fue emitido el Informe de Visita No. 72 del 29 de agosto del 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013 notifíquese por estado este acto administrativo que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia
14.	LICENCIA DE EXPLORACION	21540A	RAFAEL MATERA LAJUD	04-09-2019	567	INFORMAR al titular minero que revisado el expediente y el SGD se puede evidenciar que al interior del mismo reposa Resolución VSC-No. 1230 del 22 de noviembre del 2018, por medio de la cual, se declara la terminación de la licencia de exploración N° 21540A, no obstante anterior, la misma en la actualidad se encuentra en proceso de notificación, una vez finalizado el mismo se procederá a tomar las decisiones a que haya lugar. INFORMAR al titular que como resultado de la inspección de campo adelantada dentro del título de la referencia fue emitido el Informe de Visita No. 62 del 27 de agosto del 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013 notifíquese por estado este acto administrativo que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
15.	CONTRATO DE CONSECION	KEE-09161	GEMI S.A.S	04-09-2019	568	INFORMAR a la sociedad titular que como resultado de la inspección de campo adelantada dentro del título de la referencia fue emitido el Informe de Visita No. 75 del 29 de agosto del 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013 notifíquese por estado este acto administrativo que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
16.	CONTRATO DE CONCESION	21830	DAIRO GALLO DANIEL ROLDAN	04-09-2019	569	1. INFORMAR a la sociedad titular minera que la Visita de Fiscalización Integral se realizó en compañía del Sr. LUIS DANIEL BUSTACARA, encargado de las operaciones minera, inicialmente se procedió a informarle el objetivo de la

						inspección, de acuerdo a lo expuesto en el informe de Visita de Fiscalización Integral No 80 del 2 de Septiembre de 2019. 2. INFORMAR a la sociedad titular minera que no se encontraban realizando labores de explotación, por parte del titular se evidencio un frente de explotación preparado para iniciar explotación en un mes aproximadamente según estima el titular, todo esto debido a que el frente que se venía explotando se le agoto la reservas, los puntos de control tomados en campo durante la visita de inspección técnica se encuentran dentro del área del título minero, de acuerdo a lo expuesto en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 80 del 2 de Septiembre de 2019. 3. INFORMAR a la sociedad titular minera que no se evidencio actividad minera realizada por terceros, de acuerdo a lo expuesto en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No.80 del 2 de septiembre de 2019. 4. INFORMAR a la sociedad titular minera que no se pudo verificar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera, salud ocupacional, debido a que el titulo no tiene personal contratado, de acuerdo a lo expuesto en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 80 del 2 de Septiembre de 2019. 5. INFORMAR a la sociedad titular minera que no se evidencio situaciones de riesgo que puedan generar emergencias sobre el componente biótico o abiótico, por parte del titular, de acuerdo a lo expuesto en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 80 del 2 de Septiembre de 2019. 6. INFORMAR a la sociedad titular minera que la Agencia Nacional de Minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevara a cabo inspecciones de seguimientos y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e higiene Minero así como las demás obligaciones contraídas, de acuerdo a lo expuesto en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 80 del 2 de Septiembre de 2019. 7. INFORMAR a la sociedad titular minera que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. INFORMAR a la sociedad titular minera que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 21830, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No 80 del 2 de Septiembre de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
17.	LICENCIA DE EXPLORACION	18393	AGREGADOS ARGOS S.A.S	04-09-2019	570	Una vez justipreciadas las solicitudes de Amparo Administrativo, se verifica que estas cumplen con los requisitos



indicados en el artículo 308¹ de la Ley 685 de 2001, como consecuencia de lo anterior y al haber sido presentada la querella ante la Agencia Nacional de Minería, por parte de la sociedad titular del contrato **N° 18393**, será esta entidad quien tramite todo lo competente al desarrollo del mismo, tal como está estipulado en el Artículo 307² de la Ley 685 de 2001, que cita lo siguiente:

“... A opción del interesado dicha querella podrá presentarse y tramitarse también ante la autoridad minera nacional” (SIC)

De acuerdo a lo anterior y en concordancia con lo indicado en el Artículo 309³ de la Ley 685 de 2001, el Punto de Atención Regional Cartagena de la Agencia Nacional de Minería, ha determinado citar a la parte querellante y al(los) querellado(s) para el día 24 de **SEPTIEMBRE** de **2019** a las 9:00 a.m., en las instalaciones de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE TURBACO**, sitio determinado como punto de encuentro, con el fin de iniciar la diligencia y proceder al desplazamiento hasta el área de la presunta perturbación.

Es pertinente informar a la sociedad titular del contrato de concesión, la importancia de prestar el correspondiente acompañamiento a la Alcaldía y a la Personería (o sus delegados) de **TURBACO**, con el fin de que se indique el lugar exacto donde se están realizando las presuntas actividades de explotación ilegal de minerales denunciados en la querella, a fin que se puedan fijar los avisos y garantizarle el debido proceso y el derecho a la defensa a los querellados.

Entre otras cosas, se les recuerda a los querellados que sólo será admisible su defensa si presenta un título minero vigente e inscrito en Registro Minero Nacional. (Artículo 165⁴ de la ley 685 de 2001).

En corolario de lo anterior, procédase a remitir los oficios concernientes a la Alcaldía y Personería de **TURBACO**, departamento de **BOLIVAR** , para lo de su competencia y sus fines pertinentes (Notificación y Fijación), el cual deberá en el término de cinco (5) días hábiles, enviar a la autoridad minera constancia secretarial de fijación de las diligencias antes mencionadas de conformidad con la ley 962 de 2005 en especial los artículos 6 y 10 y en aras de agilizar los procedimientos. (e-mail: Par.Cartagena@anm.gov.co)

Dentro de este procedimiento, se ha determinado designar al abogado **JAVIER ALFONSO GELVEZ BOADA** y la ingeniera **JHOCELYN DEL CARMEN CORREA** pertenecientes al **PUNTO DE ATENCION REGIONAL CARTAGENA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, quienes estarán encargados de realizar las gestiones de este procedimiento de Amparo Administrativo y tomar las determinaciones a que haya lugar.

						Procédase a librar los oficios correspondientes para la notificación de las partes y la fijación del edicto y el aviso, de conformidad con lo indicado en el artículo 310 de la ley 685 de 2001. Nota: Se le recuerda al titular minero, que el personal dispuesto por su parte para atender la diligencia, <u>lo hará bajo responsabilidad del mismo, y deberá contar con los respectivos elementos de protección personal, así como de la respectiva afiliación a seguridad Social Integral.</u> Para los efectos legales, las partes dentro de esta acción son: QUERELLANTE: ARGOS S.A. (Apoderada YOBELLY ALEXANDRA LANDINEZ) Notificaciones: Cra 12A N° 77-41, BOGOTÁ D.C. QUERELLADO: PERSONAS INDETERMINADAS Notificaciones: EDICTO - AVISO Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
18.	CONTRATO DE CONCESION	21087	CANTERAS MUNARRIZ S.A.S	04-09-2019	571	Una vez justipreciada la solicitud de Amparo Administrativo, se verifica que esta cumple con los requisitos indicados en el artículo 308⁵ de la Ley 685 de 2001, como consecuencia de lo anterior y al haber sido presentada la querella ante la Agencia Nacional de Minería, por parte de la sociedad titular del contrato N° 21087, será esta entidad quien tramite todo lo competente al desarrollo del mismo, tal como está estipulado en el Artículo 307⁶ de la Ley 685 de 2001, que cita lo siguiente: <i>“... A opción del interesado dicha querella podrá presentarse y tramitarse también ante la autoridad minera nacional” (SIC)</i> De acuerdo a lo anterior y en concordancia con lo indicado en el Artículo 309⁷ de la Ley 685 de 2001, el Punto de Atención Regional Cartagena de la Agencia Nacional de Minería, ha determinado citar a la parte querellante y al(los) querellado(s) para el día 20 de SEPTIEMBRE de 2019 a las 9:00 a.m., en las instalaciones de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE PUERTO COLOMBIA, sitio determinado como punto de encuentro, con el fin de iniciar la diligencia y proceder al desplazamiento hasta el área de la presunta perturbación.



Es pertinente informar a la sociedad titular del contrato de concesión, la importancia de prestar el correspondiente acompañamiento a la Alcaldía y a la Personería (o sus delegados) de **PUERTO COLOMBIA**, con el fin de que se indique el lugar exacto donde se están realizando las presuntas actividades de explotación ilegal de minerales denunciados en la querella, a fin que se puedan fijar los avisos y garantizarle el debido proceso y el derecho a la defensa a los querellados.

Entre otras cosas, se les recuerda a los querellados que sólo será admisible su defensa si presenta un título minero vigente e inscrito en Registro Minero Nacional. (Artículo 165⁸ de la ley 685 de 2001).

En corolario de lo anterior, procédase a remitir los oficios concernientes a la Alcaldía y Personería de **PUERTO COLOMBIA**, departamento de **ATLANTICO**, para lo de su competencia y sus fines pertinentes (Notificación y Fijación), el cual deberá en el término de cinco (5) días hábiles, enviar a la autoridad minera constancia secretarial de fijación de las diligencias antes mencionadas de conformidad con la ley 962 de 2005 en especial los artículos 6 y 10 y en aras de agilizar los procedimientos. (e-mail: Par.Cartagena@anm.gov.co)

Dentro de este procedimiento, se ha determinado designar al abogado **JAVIER ALFONSO GELVEZ BOADA** y la ingeniera **JHOCELYN DEL CARMEN CORREA** pertenecientes al **PUNTO DE ATENCION REGIONAL CARTAGENA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, quienes estarán encargados de realizar las gestiones de este procedimiento de Amparo Administrativo y tomar las determinaciones a que haya lugar.

Procédase a librar los oficios correspondientes para la notificación de las partes y la fijación del edicto y el aviso, de conformidad con lo indicado en el artículo 310 de la ley 685 de 2001.

Nota: Se le recuerda al titular minero, que el personal dispuesto por su parte para atender la diligencia, lo hará bajo responsabilidad del mismo, y deberá contar con los respectivos elementos de protección personal, así como de la respectiva afiliación a seguridad Social Integral.

Para los efectos legales, las partes dentro de esta acción son:

QUERELLANTE: CANTERAS MUNARRIZ S.A.S (R.L. JORGE MUNARRIZ)
Notificaciones: Cra 51B N° 85-74, OFC 211 BARRANQUILLA

QUERELLADO: PERSONAS INDETERMINADAS
Notificaciones: EDICTO - AVISO

Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el



						artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
						Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
19.	CONTRATO DE CONCESION	2952	CEMENTOS ARGOS S.A	04-09-2019	572	Una vez justipreciada la solicitud de Amparo Administrativo, se verifica que esta cumple con los requisitos indicados en el artículo 308⁹ de la Ley 685 de 2001, como consecuencia de lo anterior y al haber sido presentada la querella ante la Agencia Nacional de Minería, por parte de la sociedad titular del contrato N° 2952, será esta entidad quien tramite todo lo competente al desarrollo del mismo, tal como está estipulado en el Artículo 307¹⁰ de la Ley 685 de 2001, que cita lo siguiente: <i>“... A opción del interesado dicha querella podrá presentarse y tramitarse también ante la autoridad minera nacional” (SIC)</i> De acuerdo a lo anterior y en concordancia con lo indicado en el Artículo 309¹¹ de la Ley 685 de 2001, el Punto de Atención Regional Cartagena de la Agencia Nacional de Minería, ha determinado citar a la parte querellante y al(los) querellado(s) para el día 19 de SEPTIEMBRE de 2019 a las 9:00 a.m., en las instalaciones de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE PUERTO COLOMBIA, sitio determinado como punto de encuentro, con el fin de iniciar la diligencia y proceder al desplazamiento hasta el área de la presunta perturbación. Es pertinente informar a la sociedad titular del contrato de concesión, la importancia de prestar el correspondiente acompañamiento a la Alcaldía y a la Personería (o sus delegados) de PUERTO COLOMBIA, con el fin de que se indique el lugar exacto donde se están realizando las presuntas actividades de explotación ilegal de minerales denunciados en la querella, a fin que se puedan fijar los avisos y garantizarle el debido proceso y el derecho a la defensa a los querellados. Entre otras cosas, se les recuerda a los querellados que sólo será admisible su defensa si presenta un título minero vigente e inscrito en Registro Minero Nacional. (Artículo 165¹² de la ley 685 de 2001). En corolario de lo anterior, procédase a remitir los oficios concernientes a la Alcaldía y Personería de PUERTO COLOMBIA, departamento de ATLANTICO, para lo de su competencia y sus fines pertinentes (Notificación y Fijación), el cual deberá en el término de cinco (5) días hábiles, enviar a la autoridad minera constancia secretarial de fijación de las diligencias antes mencionadas de conformidad con la ley 962 de 2005 en especial los artículos 6 y 10 y en aras de agilizar los procedimientos. (e-mail: Par.Cartagena@anm.gov.co)



						Dentro de este procedimiento, se ha determinado designar al abogado JAVIER ALFONSO GELVEZ BOADA y la ingeniera JHOCELYN DEL CARMEN CORREA pertenecientes al PUNTO DE ATENCION REGIONAL CARTAGENA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, quienes estarán encargados de realizar las gestiones de este procedimiento de Amparo Administrativo y tomar las determinaciones a que haya lugar. Procédase a librar los oficios correspondientes para la notificación de las partes y la fijación del edicto y el aviso, de conformidad con lo indicado en el artículo 310 de la ley 685 de 2001. Nota: Se le recuerda al titular minero, que el personal dispuesto por su parte para atender la diligencia, <u>lo hará bajo responsabilidad del mismo, y deberá contar con los respectivos elementos de protección personal, así como de la respectiva afiliación a seguridad Social Integral.</u> Para los efectos legales, las partes dentro de esta acción son: QUERELLANTE: ARGOS S.A. (Apoderada YOBELLY ALEXANDRA LANDINEZ) Notificaciones: Cra 12A N° 77-41, BOGOTÁ D.C. QUERELLADO: PERSONAS INDETERMINADAS Notificaciones: EDICTO - AVISO Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
20.	LICENCIA DE EXPLOTACION	19829	AGREGADOS ARGOS S.A.S	04-09-2019	573	Una vez justipreciadas las solicitudes de Amparo Administrativo, se verifica que estas cumplen con los requisitos indicados en el artículo 308¹³ de la Ley 685 de 2001, como consecuencia de lo anterior y al haber sido presentada la querella ante la Agencia Nacional de Minería, por parte de la sociedad titular del contrato N° 19829, será esta entidad quien tramite todo lo competente al desarrollo del mismo, tal como está estipulado en el Artículo 307¹⁴ de la Ley 685 de 2001, que cita lo siguiente: <i>“... A opción del interesado dicha querella podrá presentarse y tramitarse también ante la autoridad minera nacional” (SIC)</i>

De acuerdo a lo anterior y en concordancia con lo indicado en el Artículo 309¹⁵ de la Ley 685 de 2001, el Punto de Atención Regional Cartagena de la Agencia Nacional de Minería, ha determinado citar a la parte querellante y al(los) querellado(s) para el día 23 de **SEPTIEMBRE** de **2019** a las 9:00 a.m., en las instalaciones de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE LURUACO**, sitio determinado como punto de encuentro, con el fin de iniciar la diligencia y proceder al desplazamiento hasta el área de la presunta perturbación.

Es pertinente informar a la sociedad titular del contrato de concesión, la importancia de prestar el correspondiente acompañamiento a la Alcaldía y a la Personería (o sus delegados) de **LURUACO**, con el fin de que se indique el lugar exacto donde se están realizando las presuntas actividades de explotación ilegal de minerales denunciados en la querella, a fin que se puedan fijar los avisos y garantizarle el debido proceso y el derecho a la defensa a los querellados.

Entre otras cosas, se les recuerda a los querellados que sólo será admisible su defensa si presenta un título minero vigente e inscrito en Registro Minero Nacional. (Artículo 165¹⁶ de la ley 685 de 2001).

En corolario de lo anterior, procédase a remitir los oficios concernientes a la Alcaldía y Personería de **LURUACO**, departamento de **ATLANTICO**, para lo de su competencia y sus fines pertinentes (Notificación y Fijación), el cual deberá en el término de cinco (5) días hábiles, enviar a la autoridad minera constancia secretarial de fijación de las diligencias antes mencionadas de conformidad con la ley 962 de 2005 en especial los artículos 6 y 10 y en aras de agilizar los procedimientos. (e-mail: Par.Cartagena@anm.gov.co)

Dentro de este procedimiento, se ha determinado designar al abogado **JAVIER ALFONSO GELVEZ BOADA** y la ingeniera **JHOCELYN DEL CARMEN CORREA** pertenecientes al **PUNTO DE ATENCION REGIONAL CARTAGENA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, quienes estarán encargados de realizar las gestiones de este procedimiento de Amparo Administrativo y tomar las determinaciones a que haya lugar.

Procédase a librar los oficios correspondientes para la notificación de las partes y la fijación del edicto y el aviso, de conformidad con lo indicado en el artículo 310 de la ley 685 de 2001.

Nota: Se le recuerda al titular minero, que el personal dispuesto por su parte para atender la diligencia, lo hará bajo responsabilidad del mismo, y deberá contar con los respectivos elementos de protección personal, así como de la respectiva afiliación a seguridad Social Integral.

Para los efectos legales, las partes dentro de esta acción son:

						QUERELLANTE: ARGOS S.A. (Apoderada YOBELLY ALEXANDRA LANDINEZ) Notificaciones: Cra 12A N° 77-41, BOGOTÁ D.C. QUERELLADO: EDGAR DARIO ALTAMAR Y PERSONAS INDETERMINADAS Notificaciones: EDICTO - AVISO Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
21.	CONTRATO DE CONCESION	KK6-14461	JORGE ALBERTO URREA MEJIA E INVERHAV S.A.S	04-09-2019	574	3.1. INFORMAR al Titular, que como resultado de la evaluación documental y la visita de campo adelantada en el área del título minero N° KK6-14461, fue emitido el Informe de Visita N° 070 de 29 de agosto de 2019, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes. 3.2. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión Minero N°KK6-14461, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue lo siguiente • <i>Mejorar la conformación de los bancos de trabajo según lo dispuesto en el PTO.</i> • <i>implementar extintores en los equipos de trabajo.</i> • <i>capacitar el personal para el uso adecuado de los elementos de EPP.</i> • <i>Se recomienda presentar evidencia de la implementación del SG-SST</i> 3.3 INFORMAR al titular del Contrato de Concesión Minero N°KK6-14461, no puede ejecutar labores de explotación por fuera del área so pena de incurrir en causal de caducidad. 3.4 PONER EN CONOCIMEINTO al Ministerio del Trabajo del presente acto administrativo y del Informe de Fiscalización Integral N° 070 de 29 de agosto de 2019. 3.5 Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, notifíquese por estado este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
22.		IH6-15511	GAM CONSTRUCCIONES S.A.S		575	3.1. INFORMAR al Titular, que como resultado de la evaluación documental y la visita de campo adelantada en el área del título minero N° IH6-15511, fue emitido el Informe de Visita N° 58 de 9 de agosto de 2019, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes.

	CONTRATO DE CONCESION			04-09-2019		3.2. INFORMAR al titular del contrato de concesión minero que no puede ejecutar labores de construcción y Montaje o Explotación hasta tanto cuente con el Programa de Trabajos y Obras e Instrumento Ambiental expedido por la Autoridad Competente so pena de incurrir en causal de caducidad. 3.3 Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, notifíquese por estado este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
23.	CONTRATO DE CONCESION	0120	C.I AGRECAR S.A	04-09-2019	576	3.1. INFORMAR al Titular, que como resultado de la evaluación documental y la visita de campo adelantada en el área del título minero N°0120, fue emitido el Informe de Visita N° 081 de 02 de septiembre de 2019, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes. 3.2. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión Minero N°0120, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue lo siguiente: • <i>Señalización informativa preventiva y prohibitiva en el frente de explotación vías de acopio del mineral</i> 3.3 Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, notifíquese por estado este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

HACE SABER:

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Punto de Atención Regional Cartagena, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado. Se desfija hoy **05 de septiembre de 2019**, a las 4.30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL DE CARTAGENA, por el término legal. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO

JUAN ALBEIRO SANCHEZ CORREA
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CARTAGENA
PAR-CARTAGENA
VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA